

## PROYECTO DE LEY

### **PROHIBICIÓN DEL USO DE DIAGNÓSTICOS MENTALES NO ESTANDARIZADOS Y SIN AVAL CIENTÍFICO QUE PRESUMAN INTERFERENCIA O MANIPULACIÓN ADULTA COMO EL LLAMADO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP)**

**Artículo 1.-** Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir la utilización de diagnósticos mentales no estandarizados y sin aval científico por parte de los poderes públicos que presuman interferencia o manipulación adulta como el llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP) o incluso sin mención expresa del síndrome, en causas donde pudiese haber violencia contra niños, niñas y adolescentes, en perjuicio de cualquiera de los progenitores o de un niño, niña u adolescente.

**Artículo 2.-** Sustitúyese el artículo 472 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación in fine según el articulado que se describe a continuación:

"Art. 472.- El perito presentará su dictamen por escrito, con copias para las partes. Contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde.

Los consultores técnicos de las partes dentro del plazo fijado al perito podrán presentar por separado sus respectivos informes, cumpliendo los mismos requisitos.

En el caso de pericias sobre menores de edad relacionadas con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas en las que participen médicos psiquiatras y/o psicólogos, deben utilizar fundamentos científicos, herramientas y metodologías clínicas reconocidas taxativamente en alguno los manuales internacionales oficiales aquí nombrados: la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE) elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos mentales (DSM) publicado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (APA) y/o el Manual de Diagnósticos Psicodinámicos PDM elaborado por diversas Asociaciones Psicoanalíticas; no pudiéndose articular y/o combinar distintas figuras para la elaboración de diagnósticos mentales que no estén en las versiones más actuales de los manuales anteriormente citados."

**Artículo 3.-** Sustitúyese el artículo 263, inciso 3° del Código Procesal Penal de la Nación según el articulado que se describe a continuación:

"3°) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. En el caso de pericias sobre menores de edad en las que participen médicos psiquiatras o psicólogos, deben utilizar fundamentos científicos, herramientas y metodologías clínicas reconocidas taxativamente en alguno los manuales internacionales oficiales aquí nombrados: la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE) elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos mentales (DSM) publicado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (APA) y/o el Manual de Diagnósticos Psicodinámicos PDM elaborado por diversas Asociaciones Psicoanalíticas; no pudiéndose articular y/o combinar distintas figuras para la elaboración de diagnósticos mentales que no estén en las versiones más actuales de los manuales anteriormente citados."

**Artículo 4.-** Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus respectivos Códigos Procesales, de forma o equivalentes.

**Artículo 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

### **Señora presidenta:**

El presente proyecto de Ley surge de la profunda necesidad de velar por el derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) a ser escuchados y que su palabra cuente cuando manifiestan que fueron víctimas de abuso y violencia sexual. En este propósito, el proyecto establece la prohibición del uso de diagnósticos mentales no estandarizados y sin aval científico, como el llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP) en causas donde pudiese haber violencia contra niños, niñas y adolescentes, e incorpora la modificación del artículo 472° in fine del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del artículo 263°, inciso 3 del Código Procesal Penal de la Nación.

Desde la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte del Estado argentino, se produjo un importante cambio en las relaciones jurídicas entre los NNyA y el mundo adulto, al darle a las infancias una protección específica de sus derechos. Uno de los elementos a destacar de la CDN es el imperativo de la reacción estatal frente a la violencia y el abuso sexual contra NNyA a través de políticas y medidas específicas que acompañen los procesos administrativos y judiciales, ajustándose a los principios de dicha Convención.

La CDN no sólo cuenta con jerarquía constitucional sino que, en dicho marco, se sancionó la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que establece como principio rector el "Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente" el cual debe interpretarse como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en dicha ley, debiéndose respetar su condición de sujeto de derecho.

Asimismo, existen lineamientos en la Ley N°26.061 que tienen un alto impacto con relación a las situaciones violentas y abusivas en contra de NNyA. Por un lado, la obligación de los Estados a tomar medidas en favor de los NNyA si se vulneran sus derechos en los propios ámbitos familiares. Por otro lado, el derecho de los NNyA a ser oídos en todos los asuntos que los afectan y que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta en los ámbitos administrativos y judiciales. Por lo tanto, la escucha a los NNyA víctimas de violencia sexual y la decisión de no tolerar violaciones a derechos en los ámbitos familiares por parte de los poderes públicos, son principios determinantes para respetar y proteger su interés superior.

El abuso sexual contra NNyA es una de las peores formas de violencia contra las

infancias, pero la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados porque no suele haber lesiones físicas que puedan constituirse como prueba en los procesos judiciales. Tampoco suele haber testigos, ya que quien comete el abuso sexual suele hacerlo a escondidas en el ámbito privado del hogar. De hecho, la mayor parte de los casos judicializados de violencia sexual infantil fueron cometidos por conocidos y/o familiares que acceden con facilidad a los NNyA aprovechándose de la confianza y la cercanía.

Todos estos factores, sumados a los mitos y los prejuicios culturales que operan en detrimento de los NNyA cuando toman la palabra para develar su sufrimiento, hacen que su detección y posterior denuncia sean una tarea compleja. Además, opera la falsa premisa de que "si no hay lesión, no hubo abuso", lo que priva a los NNyA de tratamiento, protección y justicia adecuados. Los NNyA con frecuencia callan los abusos por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento o vergüenza, y sólo podrán hablar si son protegidos, no silenciados.

Detectar situaciones de abuso sexual infantil depende casi con exclusividad de la escucha del relato de los NNyA. Los programas educativos de educación sexual contribuyen de forma significativa a que, desde pequeños/as, los/as niños/as desarrollen habilidades para protegerse de los agresores. Por ello, la implementación de la Educación Sexual Integral (ESI) en las instituciones educativas resulta una política de prevención clave contra la violencia sexual infantil, al permitir que el/la niño/a sujeto de derecho exprese situaciones de abuso o pueda prevenirlas o frenarlas de manera temprana. La ESI promueve un aprendizaje en las infancias que contribuye al reconocimiento de situaciones riesgosas, a no mantener secretos, a desarrollar la autoprotección ante situaciones que les produzcan incomodidad y, de esta manera, evita que las situaciones violentas se conviertan en sistemáticas<sup>1</sup>.

Sumado a la ESI, es imprescindible que en los procedimientos administrativos y judiciales se eliminen las barreras que impiden el acceso a la justicia, al no promover la escucha atenta y respetuosa y la consideración de la palabra de los NNyA. El relato y la descripción de sus vivencias son las más importantes, poderosas y, en muchas ocasiones, las únicas pruebas de la existencia del abuso cometido en su contra.

Al respecto, la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación señaló que para que la voz de las niñas, niños y adolescentes sea debidamente tenida

---

<sup>1</sup> UNICEF - Ministerio de Educación de la Nación (2018) Escuelas que enseñan ESI. Un estudio sobre buenas prácticas pedagógicas en la Educación Sexual Integral.

en cuenta, resulta clave dismantelar las barreras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que actualmente inhiben la oportunidad de que los NNyA sean escuchados y que puedan participar en todos los asuntos que los afecten. En ese objetivo, la Defensoría exige preparación y mecanismos para hacer frente a los prejuicios en relación a la verosimilitud de los dichos de los NNyA que aún se mantienen en la sociedad en general y en el Poder Judicial en particular, basados en distintas teorías sin rigor ni validez científica<sup>2</sup>.

A través de la divulgación y uso del falso "Síndrome de Alienación Parental" (SAP)<sup>3</sup> se pretende colocar un manto de sospecha sobre los dichos de aquellos NNyA que declaran ser víctimas de violencias. Concretamente, el llamado SAP promueve la idea de que un progenitor (en particular, la madre) intencionalmente induce a su hijo/a para que, sin causa, rechace al progenitor no conviviente. A pesar de haber sido refutado por la comunidad científica nacional e internacional, el SAP se emplea como estrategia para conseguir ante la justicia una defensa exitosa en casos de abuso sexual intrafamiliar, alegando falsamente que los NNyA repiten discursos inculcados por otra persona adulta –generalmente la madre- que le habría "metido en la cabeza" que tiene que acusar falsamente al otro adulto. Su utilización en los procesos judiciales, entonces, provoca que no sean tenidas en cuenta las voces de las infancias que declaran ser víctimas de abuso sexual intrafamiliar.

UNICEF (2016) se ha expedido acerca del mencionado síndrome, manifestando que su utilización expone a NNyA a ser revictimizados, ya que violenta ostensiblemente su derecho a ser oídos, los estigmatiza y les niega su condición de sujetos de derecho<sup>4</sup>.

Asimismo, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), ha publicado un comunicado en rechazo a la utilización del llamado SAP, por no contar con sustento académico o de especialistas y por vulnerar principios

---

<sup>2</sup> Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación (2020). Disponible en: <https://defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Defensoria-Nacional-SAP.pdf>

<sup>3</sup> El denominado Síndrome de Alienación Parental fue inventado en 1987 por un psiquiatra llamado Richard Gardner y consiste en que un progenitor (la madre) intencionalmente aliena o programa al niño/a para que rechace, sin causa real, al progenitor no conviviente. Este falso síndrome ha sido objetado por la comunidad científica nacional e internacional.

<sup>4</sup> UNICEF (2016) Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Disponible en: [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual\\_contra\\_NNyA-2016.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf)

fundamentales de la CDN y la Ley N°26.061. Es importante señalar que este comunicado oficial cuenta con la firma de 85 referentes en temas de infancia - entre los que se encuentra el Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de Derechos del Niño (CASACIDN)- quienes vienen denunciando las graves violaciones que producen las decisiones administrativas y judiciales que se inspiran en el falso "síndrome"<sup>5</sup>.

Dicho comunicado advierte con preocupación que cuando el SAP inspira a las pericias técnicas o las decisiones de las y los funcionarios o jueces, se violenta ostensiblemente el derecho de los NNyA a acceder a medidas de protección contra el abuso y las violencias, y se los obliga a revinculaciones forzosas. Asimismo, sostiene que el uso del llamado SAP amplía las posibilidades de que los autores de graves delitos contra las infancias aseguren su impunidad, mientras que sus madres protectoras son inescrupulosamente demonizadas.

En este sentido, resulta clave ponderar la inmensa lucha que llevan adelante las Madres Protectoras de NNyA violentados y abusados, que también deben lidiar con el hostigamiento patriarcal ya que sufren la criminalización constante bajo mandatos y estereotipos contruidos en torno a la maternidad en su búsqueda de justicia.

Como puede observarse, la alusión al llamado SAP como concepto, como diagnóstico clínico y su validación en procesos administrativos y judiciales, implica una clara vulneración de los derechos de los NNyA, y una forma de ejercer violencia por razones de género, en tanto reproduce estereotipos negativos de dominación y desigualdad en las relaciones sociales.

En este sentido, este año el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Belém do Pará (MESECVI) y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, han expresado su preocupación por el uso ilegítimo de la figura del SAP en procesos judiciales en diversos Estados Parte de la Convención de Belém do Pará<sup>6</sup>. El Comité de Expertas del MESECVI y la Relatoría advierten que "la utilización de esta controvertida figura en contra de las mujeres, en casos donde alegan

---

<sup>5</sup> SENAF (2020) Comunicado de rechazo a la divulgación y uso del SAP. <https://defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/rechazo-a-la-divulgacion-del-SAP.pdf>

<sup>6</sup> CEDAW-MESECVI (2022) Comité de Expertas del MESECVI y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas expresan su preocupación por el uso ilegítimo de la figura del síndrome de alienación parental contra las mujeres. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/sr/2022-08-15/Communique-Parental-Alienation-SP.pdf>

violencia por razones de género o violencia contra las hijas e hijos, es parte del continuum de violencia de género y podría generar responsabilidad a los Estados por violencia institucional". En efecto, instan a los Estados Parte a "realizar investigaciones prontas y exhaustivas para determinar la existencia de violencia contra las mujeres y a explícitamente prohibir, durante dichos procesos judiciales, evidencia que busque desacreditar un testimonio con base en el síndrome de alienación parental". Asimismo, subrayan la obligación de los Estados Parte de "tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer".

Señora presidenta, no hay motivo, causa o fundamento para dejar de escuchar atenta y cuidadosamente a los NNyA. Es su derecho fundamental que su voz, sus experiencias y sentimientos no sean menospreciados o descalificados por los operadores de justicia o cualquier agente estatal atendiendo a rotulaciones sin rigor científico como el SAP, que presumen interferencia o manipulación adulta o que incluso, sin mención expresa del síndrome, patologizan tanto a las infancias como al rol materno.

Es nuestra responsabilidad actuar para impedir que el sistema de justicia incumpla las garantías constitucionales de infancias y adolescencias e incumpla los tratados internacionales, perpetuando lógicas de criminalización, abandono y exclusión. Por ende, como legisladores y legisladoras debemos construir herramientas que nos permitan defender y garantizar los derechos fundamentales de las infancias y adolescencias para que efectivamente sean los y las privilegiadas de nuestra Patria.

El presente proyecto de ley procura ser un aporte en este sentido y dar impulso a las garantías de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia desde una perspectiva de derechos humanos y de género, en consonancia con los argumentos expresados en los párrafos anteriores.

Por la defensa de un sistema de protección y promoción de derechos que garantice la felicidad y el desarrollo pleno de los NNyA, solicito a las diputadas y diputados que acompañen la presente iniciativa legislativa.

**María Rosa Martínez**  
**Diputada Nacional**